



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: EJECUTIVO – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE TRANSACCION
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA JARAMILLO RUEDA
DEMANDADO: EXIMEDICAL LTDA. Y OTROS
RADICACION.- 08001310501120170031200

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, sin embargo se advierte que la parte demandada en el presente proceso se encuentra representada por el Doctor **ALFREDO TOLEDO VERGARA**. Sirvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla D.E.I.P., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

A través de memorial de fecha 08 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada presentó liquidación del crédito de la obligación perseguida y solicitó, a su vez, que se corriera traslado de la misma y se impartiera la respectiva aprobación.

Amen de lo anterior, al momento se revisa el expediente para resolver la solicitud presentada por el apoderado, se advierte que el titular de este despacho, a la voz del artículo 140 del Código General del Proceso, se encuentra impedido para seguir conociendo del presente proceso, dado que se encuentra inmerso en la causal de recusación establecida en el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso que al tenor dice:

“art. 141. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. (subraya fuera del texto original)

(...)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Lo anterior se configura debido a que el suscrito titular de este despacho es pariente en tercer grado de consanguinidad (tío /sobrino) del apoderado judicial de la parte demandada, doctor **ALFREDO TOLEDO VERGARA**, por lo tanto, claramente se presenta el evento en consideración lo aludido en el numeral tercero del artículo 141 del C.G. P.

Por ello, en este estado procesal al declararse impedido el suscrito para seguir conociendo de este proceso, ordenará remitirlo al Juez Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Art., 140 del C.G.P.

En consecuencia, el Suscrito Juez Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar impedimento del suscrito para continuar conociendo del presente proceso, con base en la causal 3ª del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: **CUMPLIDO** con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 140, se dispone remitir el proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, por ser el que sigue en turno, a fin de que determine si está configurada la causal decretada y asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2017-00312